

Uepado della dho Cavallero y manifestado  
venia a proveer la dha Dependencia que prin-  
cipio el <sup>or</sup> Marques de mala Espina y sex nove  
varios d os Cavalleros Comu<sup>es</sup>, desta ciudad que  
Juntos con el Procurador Indico General y  
el <sup>no</sup> deste Ayuntamiento. avistan a las Conferencias  
y actos que se curran sobre dha Dependencia  
lo pone <sup>ria</sup> en su Consideracion para que en  
terada dello y de que la dha Casa que se buerco  
principio a correr tpo de veintey cinco dias hare  
al respecto de cien ducados por año ande ha-  
van dho oficiales y fuera della dho <sup>or</sup> Juan  
Phelipe, seuelva lo que tenga por conveniente  
6. Entendido por esta Ciudad dho que respecto  
que al tpo. que dho <sup>or</sup> Marques de mala Espina prin-  
cipio las referidas Dilas. que la venia a proveer  
el dho dho Juan Phelipe Cavtaño nombrado por sus  
Comu<sup>es</sup>. a los <sup>res</sup> dho <sup>or</sup> San Anogito y dho Joseph Garz, siles  
los que avintieron a lo que entonces ocurrio  
al referido <sup>or</sup> Marques Acuerda que los re-  
feridos Cavalleros continuen la dha su Comu<sup>es</sup>.  
avintienda con el Cavallero Procurador in-  
dico General y el <sup>no</sup> deste Ayuntamiento. a quanto  
sea conducente en prosecucion de dho a sumpto  
los quales dho Comu<sup>es</sup>, en nombre desta ciudad  
encargo de que por la de Navarra se halla prac-  
ticado lo viziten en su nombre, y asi mismo  
ofrescan a dho dho Juan Phelipe facilitarle y le fau-  
liten a lo jam. correspondiente a su persona  
respecto de la ndria que se a da de esta ciudad

